Número 74... Juéves 13 de junio de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 38 minutos. Pónese el sol á las 7 y 22 minutos.

† San Antonio de Padua confesor.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real órden.

El gobierno militar y político del partido de las Cinco villas de Aragon y el ayuntamiento de la villa de Sos han hecho presente á S. M. que la causa principal de que no prospere la agricultura y comercio en aquel territorio es la falta de medios de comunicacion con las provincias de Navarra y Cataluña, y con la parte baja de Aragon; pero que estando ya para concluirse el camino que el reino de Navarra ha abierto desde Pamplona á Sangüesa, únicamente faltan las siete leguas que median desde la ciudad de Sangüesa hasta la villa de Sadava para tener espedita la comunicacion de aquel partido con Navarra y Cataluña, que facilitará la estraccion de los frutos, y cuya obra no es de gran costo ni necesita mucho tiempo para su ejecucion. Enterado de todo el Rey nuestro Señor se ha servido resolver lo que sigue:

1º Se establecerá una junta de caminos en el partido de las Cinco villas, presidida por el capitan general de la provincia, y en su ausencia por el gobernador del partido, que será tambien vocal de la misma, del alcalde mayor, un regidor del ayuntamiento de Sos, un hacendado del territorio, elegido por los ayuntamientos de las otras villas, y un eclesiástico elegido por su cabildo, y hará de secretario de ella el que lo sea del ayuntamiento de Sos, todos los cuales servirán gratuitamente.

2º Estará á su cargo la direccion de la obra de las espresadas siete leguas de camino desde Sangüesa á Sadava, y á la conclusion de ella ó al fin de cada año, si durase mas tiempo, rendirá sus cuentas á este ministerio por conducto de la direccion general de Caminos.

3º Luego que la obra esté concluida se establecerá un portazgo, cuyo arancel se someterá á la aprobacion de S. M.

4º S. M. concederá á la empresa el ausilio de ochenta presidiarios del correccional de Zaragoza, ó de donde sea mas conveniente, para emplearlos en esta obra, en los mismos términos que se han concedido para otras obras públicas.

5º En su primera reunion nombrará la junta un facultativo que practique el reconocimiento del camino y la medicion de las distancias de pueblo á pueblo, y redactará una esposicion, acompañada de un croquis solo de líneas, de las obras que deben construirse con el correspondiente cálculo del coste, remitiéndose todo á este ministerio.

6º Conocido el presupuesto del coste de la obra, rectificará la junta la propuesta de arbitrios que se han dirigido á S. M. con fecha de 29 del pasado, escluyendo de ella los que están ya destinados á otras empresas de la provincia.

7º Si para no gravar de una vez á los pueblos interesados, ni prolongar demasiado la ejecucion de la obra, se reputase preferible contratar un empréstito, la junta propondrá únicamente los arbitrios que sean suficientes para pagar los intereses y la amortizacion en un cierto número de años, por cuyo medio la imposicion será mas llevadera, la ejecucion mas pronta, y el producto del portazgo, que se establezca daspues de concluida la obra, concluirá á aumentar el fondo de amortizacion.

Lo que comunico á V. SS. de Real órden para su inteligencia y gobierno; en el concepto de que con esta fecha lo traslado al capitan general, al intendente de Aragon y al gobernador del partido de las Cinco villas. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1833.—Ofalia.—Señores directores generales de Correos y Caminos.

VARIEDADES.

Derecho de propiedad.

Hubo un tiempo en que los hombres respetaban tan religiosamente las cosas agenas, que ni habia necesidad de vigilar por parte de los dueños, ni la autoridad se empleaba en proteger lo que de suyo estaba bien guardado. En los bienes raices, especialmente, eran un sagrado los mojones divisorios, pues para que cada propietario se contuviese en sus límites erigió la filosofía de aquellos si-

glos un dios tutelar que sostuviese como una barrera impenetrable entre lo tuyo y lo mio: este era el dios *Término*. Divinizados los límites de las heredades por voluntaria veneracion de los pueblos, no era mucho que permaneciesen inalterables, y que conservase ilesa la propiedad entre los aledaños.

Siglos posteriores, y que pasan por mas ilustrados, derribaron el ídolo *Término*, y sustituyeron leyes preceptivas y prohibitivas que asegurasen el derecho de propiedad: mas no era ya una deidad levantada por la opinion la que guardaba los límites; era un mandato dictado por la razon y la esperiencia contra la rapacidad y codicia del pueblo, olvidado por desgracia de su anterior respeto. Vinimos de mal en mal, y á las restreras infracciones de las leyes protectoras se siguieron transgresiones mas declaradas, interpretaciones mas laxas, el desuso por fin, y hasta el abuso de los principios, para convertirlos en daño de los propietarios. La falta de respeto á la propiedad es en el dia una epidemia mortífera, que ínterin no se ataje y cure, mantendrá á nuestra industria en un estado de raquitis, si no consigue aniquilarla.

Para evitar golpe tan funesto y trascendental, conviene que conozcámos los ataques mas directos que en nuestro pais recibe la propiedad particular, ó mas bien, que sepamos los obstáculos principales que se oponen á que haya verdadera propiedad. Empezarémos por definirla, ya que en el diccionario de nuestra lengua falta entre las acepciones de la palabra *propiedad* la conveniente al sagrado derecho de que tratamos. ¡Qué mucho que háyamos olvidado el ejercicio de una virtud, si ni aun su nombre existe! El derecho de propiedad es *la facultad de gozar esclusivamente de las cosas que el talento, el trabajo, la industria ú otro justo título nos han proporcionado.* Veamos ahora si el propietario puede hacer y disponer de sus cosas como crea convenirle, siempre que no cause daño á tercero, ó perjudique á otra propiedad. Al efecto discurrirémos sobre diferentes clases de bienes.

He aquí al dueño de una casa en Madrid. Es un americano, que no sabiendo como quitarse el cuidado de guardar sus pesos fuertes, la ha comprado á tan subido precio, que sus nietos no verán quizá el reintegro del capital invertido. Trata de disponer de la finca, y lo primero que se le opone son *ordenanzas, autos acordados y costumbres*, que conceden mas ventajas al inquilino que al dueño: aquel puede despedirse del cuarto cuando guste; el casero no le puede desalojar sino para morarlo en persona, y aun entonces debe prestar la caucion de habitarlo cuatro años seguidos: el dueño no puede subir el precio del arriendo hasta que pasen diez años; pero el inquilino, si le parece caro, puede pedir en cualquier tiempo la tasacion de corte, y si todavía no queda contento, tiene derecho á que se le admita la retasa de peritos: el casero quiere arrendar una habitacion vacante á un sugeto de su confianza; pero sale una persona desconocida para él, y á título de privilegiada tiene que darle la preferencia: reedifica el dueño la casa, le da nueva forma, y quiere destinarla á otros usos, ó variar de inquilinos, mas se presentan los antiguos pidiendo su local, y debe preferirlos á cualquiera otro. Estas disposiciones jurídicas dictadas en tiempos que la curia y la gente de corte tenian dificultad para alojarse, no parecen necesarias en Madrid engrandecido: y si se ha ensanchado con semejantes trabas ¿no deberá creerse que sin ellas fuera infinitamente mayor?

En pos del dueño de casas viene tambien el *ornato público*, este bien público de que tantas veces se abusa, y á su sombra se le disputa el ejercicio de la propiedad. No hablamos de aquellas medidas de buena policía que precaven las desgracias á que pudiera dar lugar la indolencia y avaricia de algunos caseros, ni de la alineacion y desahogo de las calles, tan conveniente á la comodidad y salubridad del vecindario (salvo el mayor ó menor tino, la parcialidad ó justicia de estas operaciones), sino del órden arquitectónico que se prescribe en las fachadas, y de las dimensiones de cada una de sus partes; v. gr. un señor de obra quiere, y quiere bien, hacer unos balcones desahogados, donde al menos quepan un par de sillas para sentarse y ver la calle, y hete á la arquitectura moderna que se opone á esta pretension, alegando que tal gulluria ofende al aspecto público y perjudica á la fábrica. Es bien cierto que la mayor parte de los transeuntes no distinguirán si los balcones están dos ó tres pulgadas mas volados, ni es cosa que advertida puede ofender al público, ni incomodar su vista, mayormente desde que la tiene acostumbrada á ver defectos arquitectónicos de mayor bulto. En cuanto á que perjudique á las fábricas, que no lo dudamos en algun tanto, bastará observar que duraban mas tiempo las casas antiguas con balcones, corredores y galerías voladas, que las modernamente construidas con la esquisita precaucion de nuestros obreros; y caso de que el gusto de los dueños acortase algo la vida de los edificios, toda la pérdida será del casero, y para los arquitectos la ganancia. Es preciso no disimular que esta moda de construccion es copia auténtica del estrangero, por la manía que tenemos de tomar de fuera todo cuanto no es acomodable á nuestra diferente posicion. En Lóndres y en Paris no hay apénas balcones por varias causas: 1ª porque serian escusados en un clima frio, bajo un cielo nebuloso y en una atmósfera espesa: 2ª porque servirian de daño á las habitaciones, comunicándoles mas facilmente el bullicio, las evaporaciones del continuo lodo, y otras emanaciones de aquellas calles infernales: 3ª porque cuesta buen dinero el tenerlos, pesando sobre ellos una contribucion especial. En Madrid por el contrario debe haber balcones, y balcones desahogados por muchos motivos: 1º porque en la penosa estacion del calor son el único respiradero donde se sale á buscar el fresco de la noche: 2º porque nuestro cielo despejado y pura atmósfera convidan á ensanchar los puntos de gozarlos: 3º porque una gran parte del año las calles son paseos, y los balcones un coche parado: 4º porque nada se paga, y los inquilinatos se hacen asi mas ventajosamente: 5º porque el recogimiento de nuestras damas, y su afi-

cion á las macetas piden y hacen utilísimos estos ensanches del local. ¿Qué importa que las casas duren algo menos en comparacion de tan continuas ventajas? No necesitan los dueños que les se diga lo que les conviene, ni parece razon que se les obligue á renunciar los goces que á nadie perjudican.

Aquí tenemos al dueño de una dehesa, para cuya custodia tiene, y no le bastan, diferentes guardas; y nótese con los etimologistas que dehesa quiere decir cosa defendida, prohibida y guardada, pero no le basta el nombre. Los ganaderos mesteños disputan con el propietario sobre si la puede roturar ó no, alegando la *posesion* de los pastos: se resisten á que los arriende á quien no sea hermano del Concejo honrado, y piden el *tanteo*; y despues de haber celebrado con el dueño un contrato solemne de pagar por las yerbas determinada cantidad, han pedido la *tasacion*, y acabarán por no pagarle mas que 4 rs. por cabeza, aunque los pastos anden por las nubes. Otros ganaderos churros litigan tambien con el señor de la dehesa pretendiendo la *mancomunidad* de pastos, como la tienen en los terrenos confinantes. La cabaña de carreteros se empeña en que ha de tener la suelta de sus reses en los prados de la dehesa, en conformidad á sus *privilegios* y á la costumbre; y despues de salirse con este aprovechamiento de la propiedad agena, no tiene arbitrio el dueño para valuar el precio del pasto consumido, porque hace muchos años que la cabaña tiene una tarifa de precios fijos para comprar sin relacion á la alza ó baja del valor comercial. Finalmente, la *subdelegacion de montes* denuncia al dueño cada vez que corta un árbol sin su licencia, y cuando la concede le prescribe cuantos, donde y como los ha de cortar ó podar, previo el pago de derechos.

Vamos á este otro propietario de tierras labrantías. Sus *sembrados* son la huerta donde, sin trabajo ni anticipaciones, tienen facultad de coger cardillos, achicorias y otras verduras silvestres todas las personas que quieran; y aunque al labrador le destrocen los panes para colectar este artículo de comercio, ni le dan parte en las ganancias ni le resarcen los daños. Las mieses criadas durante un año de continuos afanes no son de su esclusivo dominio en todo tiempo, porque mientras la siega entran al gabillar las *espigaderas* que no puede lanzar, pues de costumbre inmemorial son estos despojos patrimonio de la gente pobre, que sin duda viene á buscar aqui la cuarta parte, que segun los escolásticos tenian los pobres en la masa decimal, donde se les perdió sin saber como. Aunque el labrador posee ganados que aprovecharian esta espiga, se ve obligado á comprar rastrogera, y aun la que dejan las espigaderas, por mirar mas á los hazes que á la tierra, es tan suya como de todos los ganaderos del pueblo. En las viñas solo tiene absoluta libertad para labrarlas y beneficiarlas; pero en llegando á pintar las uvas no puede probarlas sin licencia del alcalde, ni menos *vendimiar* hasta que por bando se manda empezar á todos los cosecheros. Conviene advertir que esta medida de las justicias se suele cohonestar diciendo que si no empiezan todos á un tiempo, el primero vendimia lo suyo y lo del vecino; prueba que confirma la falta de propiedad, puesto que para evitar un robo se impide al propietario que recolecte el fruto en la sazon, tiempo y forma que convenga á sus intereses. Y cuenta que mientras él está privado de ir á sus viñas, tiene que pagar guardianes para que otros no vayan. Y despues de hecho el vino no puede venderlo asi como quiera: ni puede hacer aguardiente para aprovechar la casca, ni..........

A este tenor podriamos disertar larga y fundadamente sobre materia tan interesante, como necesitada de remedio. Porque ¿de qué es uno dueño pacífico á pesar de los setos, cercas, puertas, cerrojos, candados, guardas, cuadrilleros, títulos, ejecutorias y demas seguridades creadas por la necesidad é ineficaces por el abuso? El Gobierno de S. M., que en las disposiciones que toma para fomentar la riqueza pública, no podrá menos de tocar estos y semejantes males, los corregirá ciertamente, los estirpará de raiz como lo reclaman la industria rural, fabril y comercial, tres ramos de la abundancia, si se hace valer el inapreciable *derecho de propiedad*.

(*Bol. de Com.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.—*San Petersburgo 24 de abril.*

El diario de San Petersburgo anuncia que el emperador, queriendo dar al Sultan un brillante testimonio del vivo interes que le inspira S. A. en la crísis actual, ha enviado cerca de este soberano al general conde Orloff con una mision particular. El conde Orloff va á Constantinopla en calidad de ministro plenipotenciario estraordinario, y permanecerá allí todo el tiempo que lo exija su mision estraordinaria. Ha salido de aquí el 21 por la tarde.

El 20 de este mes el general de brigada turco Namich bajá ha llegado aquí para manifestar al emperador el agradecimiento del Sultan por el apoyo sincero y leal que S. M. ha prestado á S. A. en los últimos acontecimientos. El 21 asistió Namich bajá á la parada, y en seguida fue recibido en audiencia particular por S. M.

PALMA.

Orden de la plaza del 12 para el 13 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Ortuño, capitan del regimiento infantería de Soria 9º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

Mañana á las 9 será juzgado en consejo de guerra ordinario Cirilo Perez, soldado de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Soria 9º de línea, acusado de reincidente en abandonar sus banderas; la misa del Espíritu Santo se celebrará en la iglesia parroquial de san Nicolas á las 8½: los Sres. oficiales y cadetes francos de servicio concurrirán con arreglo á ordenanza, en casa del Sr. brigadier coronel del espresado regimiento, que debe presidirlo.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.—„Sucediendo muy frecuentemente señalarse en los testamentos á determinadas personas, para toda su vida, ciertos ausilios, socorros ó pensiones que deben satisfacerse anualmente del todo ó parte de los bienes que los testadores dejan á su fallecimiento, y dudándose acerca del modo de hacer la graduacion del capital que ha de quedar responsable á la pension para la exaccion respectiva del impuesto de herencias á que están sujetos tales señalamientos vitalicios por su procedencia de voluntad testamentaria y por su carácter rigoroso de herencia; ha resuelto la Direccion, de acuerdo con el Sr. Contador general de Valores, y conforme con el dictámen del Letrado consultor de Amortizacion, que respecto á no ser posible hacer dicha graduacion por el cálculo de probabilidad de la vida humana, ni por ningun otro medio sin esponerse á causar perjuicios á la Real Hacienda ó á los contribuyentes, se observen las reglas que siguen:

1.ª Tan luego como conste la designacion testamentaria de pension vitalicia, será esta considerada como un legado anuo que se repite en todos los años de la vida del legatario, y de consiguiente sujeto á las reglas y tarifa gradual que para los legados señala la Instruccion vigente.

2.ª Una vez designado el grado de parentesco que media entre el testador y el pensionista, este, con reconocimiento del adeudo anuo que corresponde á su pension, se obligará en forma á satisfacerle en cada un año, y esta obligacion quedará en las oficinas de Rentas de la provincia.

3.ª Los respectivos Sres. Intendentes cuidarán de que por las mismas oficinas se abra un registro, en el que, conforme á las obligaciones individuales, conste el nombre y vecindad de todo pensionista, la herencia testamentaria ó bienes de donde percibe la pension, cual sea el importe anual de ella, y cuánta la cuota que en su razon corresponde á la Real Hacienda, sin perjuicio de los demas asientos que deban hacerse con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de contabilidad de 11 de diciembre de 1826.

4.ª Cuidarán las oficinas de reclamar este adeudo en el último tercio de cada año, usando de los medios establecidos para el cobro de todos los derechos y arbitrios Reales, y harán constar en su caso la muerte del pensionista.

5.ª Ultimamente, la obligacion de este, indicada en la regla 2.ª, se limitará á un mero reconocimiento del gravamen anual, en papel de oficio y á satisfaccion de las oficinas, sin que pueda percibir pension alguna hasta que preste esta caucion.—Y lo comunica á V. S para que se sirva cuidar de su exacta observancia; avisando el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1833.—Antonio Alonso."—Lo que hago saber al público para su conocimiento. Palma 11 junio 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

~

El Sr. Director general del Real tesoro en 22 de mayo último me dice lo siguiente:—„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 9 del actual dice de Real órden á esta Direccion lo que sigue: — A D. Francisco Lopez de Alcaráz digo con esta fecha lo siguiente: Enterado el Rey nuestro Señor de lo espuesto por V. S. en 19 de abril último, acerca de la clasificacion de los individuos comprendidos en el Real decreto de amnistía: se ha servido S. M. mandar que V. S. admita las solicitudes á clasificacion que le presenten los agraciados por el Real decreto de 22 de marzo próximo pasado, correspondientes al ramo civil, y los clasifique con estricta sujecion á las disposiciones que aquel contiene, guardando en la instruccion de los espedientes en que debe fundar sus declaraciones, las reglas que gobiernan para los jubilados y cesantes. De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Cuya Real resolucion inserta á V. S. para su noticia y efectos convenientes."—Lo que se noticia á los agraciados para su gobierno. Palma 11 de junio de 1833. —Rafael de Garfias Laplana.

~

Avisos de autoridades.

Administracion de Rentas de esta provincia.

FRUTOS CIVILES.

La morosidad de muchos deudores por trimestres vencidos y años atrasados, obliga á recodarles su obligacion, cuyo olvido podrá producirles los apremios inevitables, y que la administracion desea escusar. Palma 13 de junio de 1833.—Pedro de Fuertes.

~

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de S. Antonio de Padua, vulgo *de se Porta*, hay fiesta solemne del Sto.: á las $10\frac{1}{2}$ se cantará la misa mayor espuesto el Smo., y sermon que dirá el R. P. Pdo. Fr. Juan Pol religioso mercedario: y á las 7 de la tarde habrá solemnes completas que cantará la música.

~

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones despachadas el dia 10 del corriente.

Para Mahon el laud S. Buenaventura, su patron Diego Torrens, con trigo y géneros.

Para Barcelona el javeque S. Luis, su patron Matías Coll, con salvado, leña y géneros.

Para Mahon el id. S. Antonio, su patron Nicolas Bauzá, con varios géneros.

Para Barcelona el id. S. Miguel, su patron don Miguel Estades, con id. y balija.

Para Cádiz el laud S. José, su patron Gabriel Monar, con jabon y géneros.

Despachada el 11. Para Barcelona el javeque S. Cayetano, su patron Antonio Pablo Monar, con carbon y géneros.

Avisos de particulares.

Uua muger de 43 años de edad, desearia encontrar criatura para criar en casa de sus padres: en esta imprenta darán razon.

El mártes 18 del corriente saldrá para Barcelona el javeque Concepcion, su patron Gabriel Valent: admite pasageros. Darán razon en la casa tienda de Miró y Ferragut, detrás de Sta. Eulalia.

Imprenta de GUASP, *calle de Morey.*